



Instituto Electoral del Estado



ACUERDO DE LA JUNTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA LA SECUENCIA CRONOLÓGICA DEL PROCEDIMIENTO DE DESINCORPORACIÓN DE BIENES MUEBLES PROPIEDAD DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE ENAJENACIÓN

ANTECEDENTES

I. En el reinicio de fecha diez de julio de dos mil catorce, de la sesión ordinaria iniciada el día tres del mismo mes y año, la Junta Ejecutiva aprobó el inicio del procedimiento de desincorporación de bienes muebles propiedad de este Organismo Electoral, a través del documento que se identifica con el número de acuerdo IEE/JE-083/14.

II. A través del comunicado IEE/DA/898/14, de fecha veinticinco de agosto de 2014, el Director Administrativo, Licenciado Ricardo Aguilar Ramírez solicitó al Secretario Ejecutivo lo siguiente:

“...

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 106 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y en cumplimiento al acuerdo IEE/JE-083/14 de Junta Ejecutiva de fecha diez de julio del presente año, mediante el cual se autoriza el inicio del **Procedimiento de desincorporación mediante enajenación de los bienes muebles que se encuentra dañados/obsoletos**, me permito solicitar se sirva someter a aprobación de Junta Ejecutiva la secuencia cronológica conforme se desarrollará dicho procedimiento misma que se anexa al presente.

Asimismo, le informo que la relación de los bienes muebles a desincorporar que se anexa al presente no contiene el avalúo respectivo ya que son bienes totalmente depreciados y catalogados para disposición final, tal y como consta en el Acta Circunstanciada IEE/COI/A.C.36/14 de fecha veintiséis de junio del presente año levantada por la Contraloría Interna de este Instituto.

...”.

III. En la misma fecha, veinticinco de agosto de dos mil catorce el Secretario Ejecutivo, Licenciado Miguel David Jiménez López solicitó al Secretario Técnico del Secretariado incluir la temática referida en el punto anterior, en la sesión ordinaria de la Junta Ejecutiva.

CONSIDERANDO

1. Que, el artículo 78 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establece que son órganos centrales del Instituto Electoral del Estado el Consejo General y la Junta Ejecutiva.



Instituto Electoral del Estado



2. Que, de conformidad con el diverso 95 fracción II del Código de la materia, la Junta Ejecutiva tiene como atribución, entre otras, la de fijar las políticas generales, programas, sistemas y procedimientos administrativos del Instituto, por lo que resulta competente para atender la solicitud puesta a su consideración.

3. Que, en términos del apartado IV de las Políticas para la baja, desincorporación y destino final de los bienes muebles propiedad del Instituto Electoral del Estado, que a la letra establece:

“...

IV. BAJA DE BIENES MUEBLES PROPIEDAD DEL INSTITUTO, CUANDO SU DESTINO FINAL SEA LA ENAJENACIÓN.

- 1.- La Junta Ejecutiva del Instituto autorizará la enajenación de bienes muebles, sólo después de haber intentado su rehabilitación, transferencia o donación en su caso, sin que resultara posible.
- 2.- La Dirección Administrativa del Instituto, solicitará y recomendará a la Junta Ejecutiva del mismo la enajenación de bienes muebles que se determinen obsoletos, físicos, morales o técnicos para su uso, debiendo justificar de manera amplia y detallada dicha determinación.
- 3.- Con la aprobación, justificación y relación de los bienes, la Contraloría Interna levantará Acta Circunstanciada con la intervención de la Unidad Jurídica del Instituto. La Dirección Administrativa del Organismo, procederá a registrar la baja definitiva en su inventario, asentado el destino final autorizado para dichos bienes.
- 4.- La Junta Ejecutiva del Instituto aprobará la desincorporación de cualquier tipo de bien mueble y la Dirección Administrativa del Instituto, procederá a realizar la enajenación en concurso:

En primera instancia por invitación abierta al personal del Instituto:

- Que acredite ante la misma que ha trabajado como mínimo un año en su empleo;
- Que su contrato laboral sea por tiempo indeterminado;
- Que acredite la capacidad económica para participar en la adquisición de un solo vehículo; y
- Que adquiera el compromiso para liquidar el adeudo en un plazo no mayor a un año,

En segunda instancia por convocatoria pública, publicada en dos diarios locales de mayor circulación, de acuerdo a las bases autorizadas por la Junta Ejecutiva del Instituto y bajo el siguiente procedimiento en cada caso:

- A) Se permitirá el acceso a los participantes al lugar donde se encuentren los bienes muebles a enajenar, debiéndose dar de uno hasta tres días como máximo para la verificación de los mismos.
- B) La postura u oferta económica para la adjudicación de los bienes muebles, se acompañará del efectivo por el 10% como garantía del sostenimiento de la oferta, presentándose en sobre cerrado y debidamente firmado por el ofertante.
- C) Se señalará con la debida anticipación del día, hora y lugar para celebrar el evento.
- D) El acto de apertura de ofertas, así como el fallo se llevará a cabo el mismo día del evento, debiendo invitar a todos los ofertantes o postores, quienes suscribirán el Acta Circunstanciada, que se elabore para tal efecto, junto con los representantes de la Contraloría Interna, así como la Dirección Administrativa del Instituto.
- E) El fallo será a favor de aquel participante o postor que presente la mejor oferta económica.
- F) Las cantidades recuperadas por la enajenación de los bienes muebles deberán realizarse a través del descuento en nómina en el caso del personal del Instituto o ser enteradas en cheque certificado a favor del Instituto.
- G) Los documentos que sean generados en la realización de este acto, deberán acompañar la solicitud de baja del bien mueble y autorización de la Junta Ejecutiva del Instituto.
- H) En las bases del concurso por invitación o convocatoria, se deberán incluir las disposiciones que se aplicarán respecto de aquellos bienes muebles que no sean adjudicados por cualquier causa.

5.- Por ningún motivo los bienes muebles podrán enajenarse a favor del personal del Instituto que, en cualquier forma, intervenga en los actos relativos a la enajenación, ni sus cónyuges, o parientes consanguíneos, por afinidad hasta el cuarto grado o civiles, o a favor de terceros con que dicho personal tenga vínculos privados o de negocios. La enajenación efectuada con infracción a este precepto será nula.



Instituto Electoral del Estado

IEE/JE-095/14



6.- El costo para llevar a cabo el procedimiento de enajenación de los bienes muebles, será el que resulte avalúo comercial o investigación de mercado que se realice para tal efecto y en el cual, deberá constar escrito el valor existente en el mercado de por lo menos tres bienes similares debidamente valuado cotizados con el fin de calificar las propuestas de los ofertantes y obtener el máximo beneficio económicamente posible para el Instituto.

7.- La Contraloría Interna del Instituto, deberá verificar que en el procedimiento antes expuesto se cumpla con toda eficiencia, honestidad y transparencia que requiere este acto.

...”

En este tenor la Dirección Administrativa presenta la secuencia cronológica para llevar a cabo el procedimiento de enajenación dirigida al personal del Instituto, respecto de los bienes muebles en desuso, dañados, en mal estado y obsoletos que motivaron el acuerdo detallado en el antecedente I, en los siguientes términos:

FECHA	HORARIO	PROCEDIMIENTO DE ENAJENACIÓN
25 al 26 de septiembre	8:30 a 15:30 hrs.	Se permitirá el acceso al personal del Instituto en la Bodega ubicada en Avenida Puebla No. 604 Colonia Sanctórum con la finalidad de verificar los bienes sometidos a enajenación.
29 de septiembre	8:30 a 15:30 hrs.	Se deberá presentar en la Dirección Administrativa, la postura u oferta económica, acompañada del efectivo por el 10%, como garantía del sostenimiento de la oferta, presentándose en sobre cerrado y debidamente firmado por el ofertante.
30 de septiembre	11:00 hrs.	Evento de enajenación: El acto de apertura de ofertas, así como el fallo se llevará a cabo en la sala de Sesiones del Consejo General, el mismo día del evento, debiendo invitar a todos los ofertantes o postores, quienes suscribirán el Acta Circunstanciada que se elabore para tal efecto y el fallo será a favor de aquel participante o postor que presente la mejor oferta económica.
30 de septiembre	13:00 a 15:30 hrs.	Comunicación del fallo mediante oficio al ganador de la adjudicación suscrito por el Director Administrativo.
01 de octubre	8:30 a 15:30 hrs.	Formalización de la enajenación en las oficinas de la Dirección Administrativa y Dirección Jurídica.

La citada dirección, en mesa de trabajo previa a esta sesión señaló que la propuesta de desincorporación no contempla avalúo esto en virtud de que se trata de bienes totalmente depreciados y catalogados para disposición final, tal y como consta en el Acta Circunstanciada IEE/COI/A.C.36/14 emitida por el órgano de control del Instituto.

En este orden de ideas, este Órgano Central aprueba la secuencia cronológica para llevar a cabo el procedimiento de desincorporación de diversos bienes muebles propiedad del Organismo descrito en el cuadro anterior.



Instituto Electoral del Estado

En consecuencia se faculta a las Direcciones Administrativa y Jurídica, así como a la Contraloría Interna para que en el ámbito de su competencia se dé puntual cumplimiento a este acuerdo.

Por lo antes expuesto y fundado, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- La Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado, por el que aprueba la secuencia cronológica del procedimiento de desincorporación de bienes muebles propiedad de este Organismo Electoral, mediante el procedimiento de enajenación, en atención a los razonamientos vertidos en el considerando 3 del presente acuerdo.

SEGUNDO.- La Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado faculta a las Direcciones Administrativa y Jurídica, así como a la Contraloría Interna para que efectúen los trámites correspondientes y se ejecute el presente acuerdo, en términos de lo dispuesto en el considerando 3 de este acuerdo.

TERCERO. La Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado faculta a la Dirección Administrativa para emitir informe en términos de lo dispuesto en el considerando 3 de este acuerdo.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a través de la Dirección Técnica del Secretariado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado, en el reinicio de fecha veintinueve de agosto de dos mil catorce de la sesión ordinaria iniciada el día doce del mismo mes y año.

**CONSEJERO PRESIDENTE
DE LA JUNTA EJECUTIVA**

**SECRETARIO EJECUTIVO
DE LA JUNTA EJECUTIVA**


LIC. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ


LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ